



Número Único 050016000000201800707-00  
Ubicación 44447  
Condenado EDILSON RAUL AREVALO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A partir de la fecha, 1 de Octubre de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 5 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

**FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA**

Señor Jefe de la Secretaría  
Señor Jefe de la Sala IV  
Señor Jefe de la Sala V  
Señor Jefe de la Sala VI  
Señor Jefe de la Sala VII  
Señor Jefe de la Sala VIII  
Señor Jefe de la Sala IX  
Señor Jefe de la Sala X  
Señor Jefe de la Sala XI  
Señor Jefe de la Sala XII  
Señor Jefe de la Sala XIII  
Señor Jefe de la Sala XIV  
Señor Jefe de la Sala XV  
Señor Jefe de la Sala XVI  
Señor Jefe de la Sala XVII  
Señor Jefe de la Sala XVIII  
Señor Jefe de la Sala XIX  
Señor Jefe de la Sala XX  
Señor Jefe de la Sala XXI  
Señor Jefe de la Sala XXII  
Señor Jefe de la Sala XXIII  
Señor Jefe de la Sala XXIV  
Señor Jefe de la Sala XXV  
Señor Jefe de la Sala XXVI  
Señor Jefe de la Sala XXVII  
Señor Jefe de la Sala XXVIII  
Señor Jefe de la Sala XXIX  
Señor Jefe de la Sala XXX  
Señor Jefe de la Sala XXXI  
Señor Jefe de la Sala XXXII  
Señor Jefe de la Sala XXXIII  
Señor Jefe de la Sala XXXIV  
Señor Jefe de la Sala XXXV  
Señor Jefe de la Sala XXXVI  
Señor Jefe de la Sala XXXVII  
Señor Jefe de la Sala XXXVIII  
Señor Jefe de la Sala XXXIX  
Señor Jefe de la Sala XL  
Señor Jefe de la Sala XLI  
Señor Jefe de la Sala XLII  
Señor Jefe de la Sala XLIII  
Señor Jefe de la Sala XLIV  
Señor Jefe de la Sala XLV  
Señor Jefe de la Sala XLVI  
Señor Jefe de la Sala XLVII  
Señor Jefe de la Sala XLVIII  
Señor Jefe de la Sala XLIX  
Señor Jefe de la Sala L  
Señor Jefe de la Sala LI  
Señor Jefe de la Sala LII  
Señor Jefe de la Sala LIII  
Señor Jefe de la Sala LIV  
Señor Jefe de la Sala LV  
Señor Jefe de la Sala LVI  
Señor Jefe de la Sala LVII  
Señor Jefe de la Sala LVIII  
Señor Jefe de la Sala LIX  
Señor Jefe de la Sala LX  
Señor Jefe de la Sala LXI  
Señor Jefe de la Sala LXII  
Señor Jefe de la Sala LXIII  
Señor Jefe de la Sala LXIV  
Señor Jefe de la Sala LXV  
Señor Jefe de la Sala LXVI  
Señor Jefe de la Sala LXVII  
Señor Jefe de la Sala LXVIII  
Señor Jefe de la Sala LXIX  
Señor Jefe de la Sala LXX  
Señor Jefe de la Sala LXXI  
Señor Jefe de la Sala LXXII  
Señor Jefe de la Sala LXXIII  
Señor Jefe de la Sala LXXIV  
Señor Jefe de la Sala LXXV  
Señor Jefe de la Sala LXXVI  
Señor Jefe de la Sala LXXVII  
Señor Jefe de la Sala LXXVIII  
Señor Jefe de la Sala LXXIX  
Señor Jefe de la Sala LXXX  
Señor Jefe de la Sala LXXXI  
Señor Jefe de la Sala LXXXII  
Señor Jefe de la Sala LXXXIII  
Señor Jefe de la Sala LXXXIV  
Señor Jefe de la Sala LXXXV  
Señor Jefe de la Sala LXXXVI  
Señor Jefe de la Sala LXXXVII  
Señor Jefe de la Sala LXXXVIII  
Señor Jefe de la Sala LXXXIX  
Señor Jefe de la Sala LXXXX  
Señor Jefe de la Sala LXXXXI  
Señor Jefe de la Sala LXXXXII  
Señor Jefe de la Sala LXXXXIII  
Señor Jefe de la Sala LXXXXIV  
Señor Jefe de la Sala LXXXXV  
Señor Jefe de la Sala LXXXXVI  
Señor Jefe de la Sala LXXXXVII  
Señor Jefe de la Sala LXXXXVIII  
Señor Jefe de la Sala LXXXXIX  
Señor Jefe de la Sala LXXXXX

Señor Jefe de la Sala LXXI  
Señor Jefe de la Sala LXXII  
Señor Jefe de la Sala LXXIII  
Señor Jefe de la Sala LXXIV  
Señor Jefe de la Sala LXXV  
Señor Jefe de la Sala LXXVI  
Señor Jefe de la Sala LXXVII  
Señor Jefe de la Sala LXXVIII  
Señor Jefe de la Sala LXXIX  
Señor Jefe de la Sala LXXX  
Señor Jefe de la Sala LXXXI  
Señor Jefe de la Sala LXXXII  
Señor Jefe de la Sala LXXXIII  
Señor Jefe de la Sala LXXXIV  
Señor Jefe de la Sala LXXXV  
Señor Jefe de la Sala LXXXVI  
Señor Jefe de la Sala LXXXVII  
Señor Jefe de la Sala LXXXVIII  
Señor Jefe de la Sala LXXXIX  
Señor Jefe de la Sala LXXXX  
Señor Jefe de la Sala LXXXXI  
Señor Jefe de la Sala LXXXXII  
Señor Jefe de la Sala LXXXXIII  
Señor Jefe de la Sala LXXXXIV  
Señor Jefe de la Sala LXXXXV  
Señor Jefe de la Sala LXXXXVI  
Señor Jefe de la Sala LXXXXVII  
Señor Jefe de la Sala LXXXXVIII  
Señor Jefe de la Sala LXXXXIX  
Señor Jefe de la Sala LXXXXX

Señor Jefe de la Sala LXXI  
Señor Jefe de la Sala LXXII  
Señor Jefe de la Sala LXXIII  
Señor Jefe de la Sala LXXIV  
Señor Jefe de la Sala LXXV  
Señor Jefe de la Sala LXXVI  
Señor Jefe de la Sala LXXVII  
Señor Jefe de la Sala LXXVIII  
Señor Jefe de la Sala LXXIX  
Señor Jefe de la Sala LXXX  
Señor Jefe de la Sala LXXXI  
Señor Jefe de la Sala LXXXII  
Señor Jefe de la Sala LXXXIII  
Señor Jefe de la Sala LXXXIV  
Señor Jefe de la Sala LXXXV  
Señor Jefe de la Sala LXXXVI  
Señor Jefe de la Sala LXXXVII  
Señor Jefe de la Sala LXXXVIII  
Señor Jefe de la Sala LXXXIX  
Señor Jefe de la Sala LXXXX  
Señor Jefe de la Sala LXXXXI  
Señor Jefe de la Sala LXXXXII  
Señor Jefe de la Sala LXXXXIII  
Señor Jefe de la Sala LXXXXIV  
Señor Jefe de la Sala LXXXXV  
Señor Jefe de la Sala LXXXXVI  
Señor Jefe de la Sala LXXXXVII  
Señor Jefe de la Sala LXXXXVIII  
Señor Jefe de la Sala LXXXXIX  
Señor Jefe de la Sala LXXXXX

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**  
Calle 11 No 9A 24 Kaysser

44447

92

Bogotá, D. C., Junio veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación instaurados por el apoderado judicial del sentenciado EDILSON RAÚL ARÉVALO contra el auto emitido por este despacho el 24 de febrero de 2020, mediante el cual se le negó el beneficio de la libertad condicional.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia del 28 de Junio de 2018, condenó a EDILSON RAUL ARÉVALO, como autor del punible de trata de personas con fines de explotación sexual en concurso heterogéneo con el delito de concierto para delinquir a la pena principal de 56 meses y multa de 287 s.m.l.m.v de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

**DECISIÓN IMPUGNADA**

En auto del 24 de febrero de 2020, este Despacho negó el beneficio de la libertad condicional al sentenciado EDILSON RAÚL ARÉVALO, en atención a la valoración de la conducta punible endilgada.

Se indicó en dicho proveído que el hecho punible cometido por el señor EDILSON RAÚL ARÉVALO revistió importancia y trascendencia principalmente por tratarse de actos que atenta contra la libertad de las personas y que merecen mayor reproche; considerándose por lo tanto que la valoración del mismo no permitía la concesión del beneficio en estudio.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El apoderado judicial del sentenciado EDILSON RAÚL ARÉVALO interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mencionado auto.

Señala el recurrente que el artículo 64 del Código Penal cuando exige " El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional", no significa que el juez executor de la pena, debé hacer su propia valoración de la gravedad de la conducta, o un nuevo análisis de responsabilidad del condenado.

Añade el togado, que el juez fallador no se refirió a las circunstancias que ahora tiene en cuenta el juez executor de la para denegar la libertad

condicional, la que valga decir surgió de la celebración de un preacuerdo debidamente aprobado y por ello se emitió la sentencia condenatoria.

Agrega la defensa, que se debe destacar que la libertad condicional, en el derecho comparado, constituye una alternativa a la prisión, y deben analizarse todos esos aspectos favorables para el condenado, a fin de que su libertad condicional no solo quede en una ilusión, sino que si se evidenciara que ha cumplido las 3/5 partes de la sanción, ha redimido pena a través de actividades de estudio o trabajo, ha observado buena conducta durante el tratamiento penitenciario y se le ha otorgado la resolución favorable, entonces, cual es la finalidad de efectuar un análisis de la gravedad de la conducta que no está implícito en la argumentación de la sentencia, y de esta manera se estaría haciendo un nuevo análisis de la responsabilidad penal, lo cual no consulta la línea jurisprudencial.

Por lo anterior, solicita el togado acceder a reponer la providencia recurrida y en consecuencia se le conceda a EDILSON RAUL AREVALO la libertad condicional, en el evento de no acceder al recurso horizontal, solicita se le conceda el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

### CONSIDERACIONES

Interpuesto y sustentado en su oportunidad procesal el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 24 de febrero de 2020, mediante el cual se negó el beneficio de la libertad condicional al condenado EDILSON RAUL AREVALO, desde ya considera el despacho que no hay lugar a reponer tal decisión, por los argumentos que se expone a continuación.

Sea lo primero recordar que según el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad condicional. **El juez, previa valoración de la conducta punible,** concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Negrillas propias del despacho)

Entonces, tenemos que los requisitos para la concesión del aludido beneficio son: i) que la valoración de la conducta punible permita su concesión, ii) cumplir las 3/5 partes de la pena impuesta, iii) observar un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iv) que se encuentre acreditado el arraigo familiar y social del penado, y v) que se haya reparado a la

víctima o asegurado su reparación; requisitos que son acumulativos y no alternativos, esto es, todos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que la ausencia de uno da lugar a la negación del beneficio.

74

Así las cosas, resulta claro que uno de los presupuestos exigidos por la ley para la concesión del beneficio pretendido por el penado EDILSON RAÚL ARÉVALO es la valoración de la conducta punible, valoración que en este evento, se reitera, a juicio de este juzgado no permite su concesión.

Respecto de esta exigencia cabe señalar, que el asunto de la vulneración del principio de nos bis in ídem consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por cuanto el juzgado también tiene en cuenta ese aspecto para el momento de emitir la sentencia, ya fue decantado por la Corte Constitucional en la sentencia C- 757 de 2014, providencia en la cual declaró exequible esta exigencia, bajo el entendido de que la valoración que se realice por el juzgado ejecutor debe tener en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones realizadas por el juez de conocimiento en el fallo, tanto las favorables como las desfavorables para la concesión de la libertad condicional.

Y atendiendo dicho lineamiento jurisprudencial este juzgado analizó la conducta punible endilgada al sentenciado EDILSON RAUL ARÉVALO en la providencia impugnada, esto es teniendo en cuenta las circunstancias y consideraciones efectuadas por el fallador en la sentencia, despacho que, se reitera, pese a que emitió la sentencia en virtud de un preacuerdo, destacó que el penado pertenecía a una organización criminal dedicada a la trata de personas, indicando lo siguiente:

" (...) Tiene su génesis esta noticia criminal en denuncia presentada en fecha 4 de abril de 2013, por la señora SANDRA USUGA, por una posible trata de personas de la que fue víctima su hija DANIELA USUGA, quien había sido captada por una red criminal, donde la red la había trasladado a territorio país de CHINA en este caso a la ciudad de GUANGZHOU donde fue sometida a tratos inhumanos y ejercer la prostitución para beneficios de terceros. Así mismo se logra evidenciar que esta red criminal dedicada a la trata de personas, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Valle del Cauca y Cundinamarca, contaba con medios logísticos como teléfonos celulares, una persona quien es la encargada de realizar los trámites de documentación ( pasaportes y visas, tiquetes aéreos con destino al país de CHINA. (...) "

Acorde con lo anterior, y partiendo de las consideraciones efectuadas en el fallo frente a la conducta punible endilgada, insiste este juzgado en que dicha valoración no permite la concesión del beneficio de la libertad condicional, pues no se puede pasar por alto la gravedad y modalidad de la conducta cometida, y que el sentenciado por obtener un provecho económico pertenecía a una banda criminal cuyo objetivo era engañar mujeres jóvenes de los departamentos de Antioquia, Risaralda, Valle de Cauca y Cundinamarca y llevarlas al país de China, las cuales eran sometidas a tratos inhumanos y ejercer la prostitución para beneficios de terceros, lo que desdice mucho de su personalidad.

Entonces, si bien este juzgado no desconoce que EDILSON RAÚL ARÉVALO ha mostrado un adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario, este no es el único aspecto a tener en cuenta para suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Así las cosas, como quiera que entre los requisitos exigidos para la concesión del beneficio de la libertad condicional se encuentra la valoración de la conducta punible, parámetro que fue objeto de estudio en la decisión atacada, y a juicio de este juzgado no permite la concesión del beneficio pretendido, se advierte que la decisión adoptada se encuentra ajustada a la normatividad.

Conforme con lo anterior, este despacho no repondrá el proveído emitido el 24 de febrero de 2020 mediante el cual se negó la libertad condicional a EDILSON RAÚL ARÉVALO, concediendo el recurso de **APELACIÓN** interpuesto de manera subsidiaria, para ante el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a donde se remitirá la actuación original, luego de surtirse el trámite pertinente.

75

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NO REPONER** el auto interlocutorio emitido el 24 de febrero de 2020 mediante el cual se le negó la libertad condicional al sentenciado EDILSON RAÚL ARÉVALO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, **SE CONCEDE** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a donde se remitirá la actuación original, luego de surtirse el trámite pertinente.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remítanse los cuadernos originales de la actuación al referido Juzgado.

Es de anotar que los cuadernos de copias deberán permanecer en estos Juzgados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIRO ALBERTO PALACIOS DÍAZ**  
**JUEZ**

AMBM

Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

Mié 1/07/2020 4:11 PM

**Para:** Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jhonatann Stip Beltran Barreto <jbeltrab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (259 KB)

NI 44447 CONCEDE RECURSO.pdf;

Buenas tardes, de manera atenta les informo que me notifiqué del auto de la referencia y no interpongo recursos contra el mismo.

Atentamente,

Claudia Edilia Pérez Novoa  
Procuradora 368 Judicial I Penal

---

**De:** Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 30 de junio de 2020 19:12

**Para:** carurivargas01@yahoo.com <carurivargas01@yahoo.com>; Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI 44447 CONCEDE RECURSO

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.